

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 de Octubre de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos comprendidos en la relación 5.<sup>a</sup> adicional á la número 6 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento de Ingenieros, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionadas por equivocaciones en las hojas de ajuste.

NÚMERO	TOTAL	35 por 100
	Pesos.	Pesos.
1.004	210 90	73 81
1.008	186 90	83 07
1.009	80 10	28 03

cuyos 21 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 2.690'25 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 385'56 por los intereses devengados; en junto á 3.075'81, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1 076 pesos 45 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley

de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.076 pesos 45 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado é intereses. Pesos	ápercibirel 35 por 100 del capital é intereses Pesos
1.004	Pascual Alaida Ors.....	211 03	73 86
1.005	Wenceslao Antón Casas.....	92 29	32 80
1.006	Casimiro Andrés Cuadra.....	159 47	55 81

1.007	Francisco Anero Prats.....	49 63	17 37
1.008	Antonio Blaquer Perales... ..	240 71	84 24
1.009	Juan Chantre Roig.....	130 44	45 65
1.010	Nicasio Cuesta Bernabé.....	99 79	34 92
1.011	Antonio García Solana.....	231 75	81 11
1.012	Tomás González Sánchez.....	66 63	23 32
1.013	Francisco Gómez López.....	73 16	25 60
1.014	Guillermo González Melgar...	154 76	54 16
1.015	Antonio Peiro Pérez.....	201 48	70 51
1.016	Pedro Rodríguez Camino.....	158 01	55 30
1.017	Lorenzo Ramos Prieto.....	127 30	44 55
1.018	Lope Rúa Cabrera.....	229 55	80 34
1.019	Toribio Sánchez Maldonado...	41 95	14 68
1.020	Félix Sotillo Sojo.....	230 40	77 14
1.021	Eustaquio Salas Cruz.....	112 24	39 28
902	D. Pascual Andreu Fuster.....	152 76	53 46
905	D. Julián López Arroyo.....	176 28	61 69
909	D. Manuel Suárez Rodríguez...	200	70
TOTALES.....		3.129 63	1.025 29

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—AZCÁRAGA.

## Gobierno civil de la provincia.

Circular número 2.

### AYUNTAMIENTOS.

Visto el expediente instruido en la villa de Matarubia, con motivo de la elección para la renovación bienal del Ayuntamiento, que debió tener lugar el día 12 de Mayo último, y resultando del mismo que tal elección fué anulada por la Mesa, por un hecho involuntario que afectaba á su esencia, habiéndose aceptado por la Comisión provincial la determinación adoptada, siendo de necesidad restablecer el asunto para que la Corporación municipal de aquella localidad se halle constituida por individuos elegidos por el vecindario y cesen en sus cargos los que hayan cumplido el tiempo reglamentario, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 44 y 45 de la Ley municipal, y haciendo uso de las facultades que me concede el párrafo 2º del art. 59 de la Ley provincial, he acordado convocar á nuevas elecciones municipales para reemplazar á los Concejales que procedan del bienio de 1891 á 95 y cubrir las vacantes que puedan existir en la actualidad, debiendo celebrarse el domingo 19 del actual, señalando en su virtud para la reunión de la Junta municipal del Censo el domingo 12, á los efectos de los artículos 18 y siguientes del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

El jueves 23 del corriente, como inmediato posterior al de la votación, tendrá lugar el escrutinio general, constituyéndose la Junta correspondiente á las diez de la mañana, previa designación y publicación de esta hora por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, debiéndose tener en cuenta para sucesivas operaciones lo dispuesto en la Ley municipal vigente, en el Real decreto antes citado y en el de 24 de Marzo de 1891, inserto en el periódico oficial de la provincia, número 48, fecha 22 del pasado Abril.

Con esta convocatoria principia el periodo electoral en el municipio á que se refiere, y rige desde esta fecha el artículo 91 de la Ley de 26 de Junio de 1890 y el 58 del Real decreto de adaptación, cuyos preceptos serán observados fielmente hasta que, terminadas las operaciones de escrutinio

general, el Presidente de la Junta la declare disuelta.

Guadalajara 2 de Enero de 1896.

El Gobernador,

**Javier Betegón.**

—4737

Núm. 3.

Resultando vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Armuña, que ascienden á la tercera parte del número total de que debe constituirse, en uso de las facultades que me conceden los artículos 46 y 47 de la Ley municipal, he acordado convocar á la elección parcial para cubrir las vacantes que existen en el citado Ayuntamiento, debiendo verificarse la elección el domingo 19 del actual, señalando en su virtud para la reunión de la Junta municipal del Censo, el domingo 12, á los efectos de los artículos 18 y siguientes del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

El jueves 23 del corriente, como inmediato posterior al de la votación, tendrá lugar el escrutinio general, constituyéndose la Junta correspondiente á las diez de la mañana, previa designación y publicación de esta hora por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, debiéndose tener en cuenta para sucesivas operaciones, lo dispuesto en la Ley municipal vigente, en el Real decreto antes citado y en el de 24 de Marzo de 1891 inserto en el periódico oficial de esta provincia número 48, fecha de 22 del pasado mes de Abril.

Con esta convocatoria principia el periodo electoral en dicho Municipio y rige desde esta fecha el art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890 y el 58 del Real decreto de adaptación, cuyos preceptos serán observados fielmente hasta que, terminadas las operaciones de escrutinio general, el Presidente de la Junta la declare disuelta.

Guadalajara 3 de Enero de 1896.

El Gobernador,

**Javier Betegón.**

—4734

Núm. 4.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico me dice lo siguiente:

«Esta Dirección general, con el fin de que el servicio relativo á la Estadística de la *Emigración é Inmigración* de que se halla encargada por Real decreto de 6 de Mayo de 1886, obtenga á su prosecución en el año entrante total y exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas respecto del mismo, juzga oportuno manifestar á V. S., por lo que á la provincia de su digno cargo corresponde, lo siguiente:

Resultando repetidamente comprobado que una de las causas determinantes de la emigración, especialmente de las clases obrera y jornalera, estriba en la carestía de los principales artículos de consumo y bajo tipo de los salarios y jornales, el estudio detenido de esta cuestión, á la par que se impone necesariamente, es interesante hasta tal punto, que no debe desperdiciarse dato alguno, por insignificante que parezca, ni consentirse la más ligera falta ni demora en los periodos que se han juzgado á propósito para su recogida y apreciación.

Encarezco, pues, á V. S., y muy especialmen-

te, que sirviéndose recordar á los Ayuntamientos la indubitable importancia del servicio de que se trata, y los beneficios que á sus localidades como á los habitantes de ellas puede reportar la precisión y veracidad de las noticias que recaben y manifiesten, tenga á bien exhortarles asimismo á que, surtidos como oportunamente se hallarán siempre de los necesarios impresos, no omitan nunca, ni por ningun concepto, la puntual facilitación al Jefe de trabajos Estadísticos de esa provincia, de los Estado ssemestrales de «Precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales» en los plazos que les han sido prefijados: esto es, del 1.º al 31 de Julio é iguales días de Enero, según correspondan al primero ó segundo semestre de cada año.»

En virtud de lo anterior, prevengo á los señores Alcaldes que á la mayor brevedad posible faciliten al Jefe de trabajos Estadísticos en los plazos marcados los datos y antecedentes que necesite á los fines que por la Superioridad se interesa.

Guadalajara 3 de Enero de 1896.

El Gobernador,

**Javier Betegón.**

—4735

## Apéndices de Amillaramiento.

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, puedan proceder en tiempo oportuno á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 97, los contribuyentes de dichos distritos, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variación en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, se servirán presentar en sus respectivas Secretarías y en el término que á cada uno uno se les señala, las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido, en la forma que previenen las disposiciones vigentes; pues en otro caso y una vez pasado dicho término, no serán admitidas.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1895.

*Hasta el 15 de Enero.*

Villar de Cobeta.

*Hasta el 20 de Enero.*

Anguita.	Yunquera.
Castellar.	Alarilla.
Olmeda de Cobeta.	Mazarete.

*Hasta el 26 de Enero.*

Villel de Mesa.

*Hasta el 30 de Enero.*

Ordial.	Alpedrete de la Sierra.
Pioz.	

*Hasta el 31 de Enero.*

El Pobo.	Navalpotro.
Sauca.	Torrecaudadilla.
Ruguilla.	Cubillejo del Sitio.
Riofrio.	Zarzuela de Jadraque.
El Vado.	

## Ayuntamientos constitucionales.

### SIGUENZA.

D. Marcelino Ibañez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de una casa situada en esta población, embargada á D. Eugenio Cuadrado y Martinez, de esta vecindad, á quien se sigue expediente ejecutivo por alcance al Banco de España de 8.289 pesetas 43 céntimos, y en su virtud tendrá lugar el segundo y último remate ante mi Autoridad, en el local de estas Casas consistoriales el día 8 de Enero próximo, de doce y media á una y media de su tarde, la que con la valoración que se la ha dado, deducida la tercera parte de su tasación, tipo de la primera subasta y con expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el número 4 del art. 45 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, es la que á continuación se expresa:

Una casa en la Plaza Mayor, núm. 2 moderno y 11 antiguo, que consta de tres pisos y la planta baja, con una superficie de 151 metros cuadrados 74 decímetros; linda por derecha de su entrada con la casa Ayuntamiento, izquierda con otra de D. Luciano Calvo y por la espalda con otra casa señalada con el núm. 7 de la calle de Villegas, perteneciente á una Capellanía, en 4.906 pesetas 67 céntimos

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que gusten interesarse en su adquisición; advirtiendo que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tipo, debiendo el rematante hacer entrega en el acto del importe de la adquisición. Se hace saber igualmente que el título de propiedad y la copia de la escritura hipotecaria de dicha finca al Banco de España, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en el acto del remate.

Dado en Sigüenza á 31 de Diciembre de 1895.  
—El Alcalde, Marcelino Ibañez.—P. S. M.—El Comisionado, Eduardo Ricord. —4726

### CARABIAS.

Por Pedro Marigil Rello, de esta vecindad, se me dá parte en el día de hoy, que su hermano Anselmo Marigil Rello, de las señas que á continuación se expresan, se ausentó de esta localidad el día 8 de Mayo próximo pasado, con dirección, según noticias, al Hospital general de Madrid, sin que hasta la fecha haya regresado á su domicilio ni sepa su actual paradero.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades civiles y judiciales practiquen las diligencias necesarias para averiguar su actual paradero, y en caso de ser habido lo pongan en conocimiento de mi Autoridad á los fines consiguientes.

Carabias 30 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Teodoro de la Fuente.

*Señas del Anselmo Marigil Rello.*

Edad 51 años, estatura regular, color bueno, pelo canoso, barba al pelo; viste chaqueta de paño negro, chaleco de pana también negro, calzón de paño de color, faja negra de estambre, medias azules, pealetas negras, calzado de albarcas con calzaderas de correa, con sombrero basto y anguarina de paño negro á medio uso; es manco y cojo del brazo y pierna derecha y tartamudea á consecuencia de parálisis; vá indocumentado.

—4727

### BAÑUELOS.

En virtud de terminar el contrato con el que la viene desempeñando en 31 del mes actual, se halla vacante desde 1.º de Enero próximo la plaza de Médico titular de este pueblo; su dotación anual es de 50 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los que se crean adornados de los requisitos que marca la ley, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el 30 de Enero; pasado éste se proveerá.

Bañuelos 27 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Luis Marina.—Lino Cerrada, Secretario.

—4732

### FONTANAR.

Por dimisión del que la desempeñaba en virtud á haber obtenido plaza en las últimas oposiciones para Veterinarios del Ejército, queda vacante la de Veterinario de esta villa y la de Inspector de carnes unida á la misma, admitiéndose instancias debidamente justificadas, para su provisión, por término de treinta días, á contar desde esta fecha, en esta Alcaldía.

Su dotación consiste en 50 pesetas anuales por la inspección de carnes, pagadas por semestres vencidos con cargo al presupuesto municipal; de 60 á 70 fanegas de trigo bueno que pueden producir las igualas con estos vecinos y las casas de labor que en esta villa y posesiones de Beljafel y Fresno tiene establecidas la Excm. Sra. Marquesa de Egüaras y unas 1.200 pesetas libres, por el herraje al ganado, procedente de dichas igualas.

Fontanar 1.º de Enero de 1896.—El Alcalde, Vicente Quiles.

—4725

### Juzgados de primera instancia

#### BRIHUEGA.

D. Jesús Gómez Marlasca, Juez municipal de esta villa y encargado del de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que en providencia dictada el 3 de Agosto último, en autos sobre que se declare pobre para litigar á Angel Ortego Monge con la Hacienda pública, Antonio Alvarez Ruiz y otros, se ha acordado emplazar por el presente á Antonio Alvarez Ruiz, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el periódico oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sentenciará solo con los interesados que lo hagan y con la representación de la Hacienda pública.

Dado en Brihuega á 30 de Diciembre de 1895.—Jesús Gómez.—D. S. O.—Remigio Machicado.

—4728

### PARTE NO OFICIAL.

#### MOLINO HARINERO

Se arrienda el que en término de Romancos posee Don Antero Concha, el cual tiene piedras francesas de primera clase, limpia y cernido y agua abundante. Dirigirse á su dueño en Guadalajara, plaza de San Esteban, 2 y en Brihuega á D. Julián Concha.

#### INTERESANTE Á LOS AGRICULTORES

##### y tratantes de vinos

*que por las tronadas y lluvias antes de coger la uva sufren perjuicios en sus vinos.*

#### LA ESPECIA EGIPCIA AROMÁTICA

preparada por Pedro Gaibar y Andreu, de Sigüenza, mejora los vinos en pocos días, quitándoles todo mal paladar y dándoles un sabor rancio agradable y evitando su acidez; en pocos días lo mejora tan notablemente, que parece vino de algunos años, clarificándolo al mismo tiempo.

Se garantiza entra en su composición infinidad de drogas y raíces favorables todas á la salud y mejoramiento de los vinos.

Para cada 100 arrobas de vinos con el valor de 6 pesetas es el preciso.

Para detalles y datos consúltese á su autor, práctico en droguería desde 1863,

**Pedro Gaibar y Andreu,**

*Cardenal Mendoza, 10 (antes Guadalajara).—Sigüenza.*

### EN VENTA

Procedentes de una testamentaria, se venden en Marchamalo y en buenas condiciones *tres mulas* de labor.